

7/3/2002



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana



NUMERO: 169-02

Folios 119, 120, 121, 122, 123 y 124/02
Libro de Reservas Fiscales
Registro Público de Reservas Fiscales

CONSIDERANDO: Que para romper con el estancamiento del crecimiento del sector minero, se hace necesario redefinir política minera y que al hacerlo El Estado Dominicano debe retener para sí, la exploración y explotación de los yacimientos mineros conocida importancia para el país;

CONSIDERANDO: Que la Ley Minera No.146, de fecha 4 de junio del año 1971, establece en su Artículo 17 la facultad del Poder Ejecutivo para declarar como Reservas Fiscales Mineras, aquellas zonas donde el Estado tenga interés de ejecutar exploraciones y evaluaciones de yacimientos de sustancias minerales, establecer exploraciones mediante contratos especiales y cualesquiera otras actividades en su provecho;

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 613-00, de fecha 25 de agosto del 2000, al considerar que la industria minera constituye un renglón de importancia para el desarrollo económico del país, siempre que se realice respetando el medioambiente y dentro de un marco de desarrollo sustentable, y que el Estado Dominicano tiene especial interés en promover y desarrollar la industria minera como una de las herramientas en la lucha por la erradicación de la pobreza, el Presidente de la República creó el Consejo Nacional para el Desarrollo Minero, encabezado por el propio Presidente de la República, e grado además por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien lo presidirá en ausencia del Presidente, el Gobernador del Banco Central, el Secretario Técnico de la Presidencia, el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Ordenador Nacional de Lomé IV, el Director General de la Corporación de Fomento Industrial, el Presidente de la Cámara Minera-Petrolera, el Presidente de la Sociedad Dominicana de Geología, el Director General de Minería, quien actuará como Secretario, y el Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera, quien actuará como Secretario Alterno;

CONSIDERANDO: Que mediante el referido Decreto No. 613-00 se creó la Unidad Corporativa Minera, adscrita al Poder Ejecutivo, con la misión de supervisar y servir de contrapartida operativa en las actividades de las empresas y proyectos mineros donde el Estado Dominicano tiene alguna participación como inversionista, entre cuyas funciones estará la de gestionar inversiones privadas claras, creíbles y garantizadas, para reactivar en términos equitativos dichas empresas y proyectos; mediante Decreto No. 614-00, también de fecha 25 de agosto del 2000, quedó conformada la Unidad Corporativa Minera, con la designación de sus principales ejecutivos;

Registrado el día 7 del mes marzo del año 2002 Por *[Firma]*
Encargado del Registro Público de Reservas Fiscales



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-2-



CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 839-00, de fecha 26 de septiembre del 2000, al considerar de inaplazable procedencia el relanzamiento de la industria minera nacional sobre la base de una dinámica de acciones dirigida a promover el desarrollo de la minería, y que es de interés del Estado Dominicano imprimirle mayor coherencia a la ejecución de la política minera nacional, involucrando a todos los sectores relacionados con la misma, el Presidente de la República declaró la minería como una actividad de alta prioridad para la economía nacional;

CONSIDERANDO: Que mediante el señalado Decreto No. 839-00, se creó una comisión formada por el Secretario Técnico de la Presidencia, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Gobernador del Banco Central, el Director General de Minería y el Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera, para elaborar y dirigir los procesos de licitación del portafolio de inversiones relacionado con el yacimiento de oro de Pueblo Viejo (la "Comisión de Licitación Minera"), así como las Reservas Fiscales Mineras;

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 1197-00, de fecha 13 de noviembre del 2000, se conformó y actualizó el Consejo de Administración de ROSARIO y se le instruyó para dar cumplimiento a los Decretos 613-00 y 839-00 en lo referente a dicha empresa; asimismo se autorizó al Director Ejecutivo de la Unidad Corporativa Minera y al Director General de Minería a firmar contratos con las empresas Monarch Financial Corporation ("Monarch") y Pincock, Allen & Holt (PAH), respectivamente, quienes serán los especialistas mineros que asesorarán a dichas dependencias en el proceso de relanzamiento de la industria minera nacional;

CONSIDERANDO: Que en febrero del 2001 como resultado de los esfuerzos conjuntos de los miembros de la Comisión de Licitación Minera y Monarch, se facilitó a todos los concursantes potenciales un memorando de información, de febrero del 2001 contentivo, entre otras cosas, de una descripción general del proceso de licitación e información respecto al índice de datos. En fecha 19 de abril del 2001, como resultado del esfuerzo conjunto de los integrantes de la Comisión de Licitación Minera y de Monarch, y luego de haberse escuchado y ponderado de manera informal las sugerencias de algunas de las empresas interesadas en participar en el proceso de licitación para la explotación del yacimiento de los sulfuros de Pueblo Viejo, se realizó una versión definitiva de los términos de referencia, los cuales fueron entregados a todas las empresas interesadas;

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de abril del 2001, como resultado del esfuerzo conjunto de los integrantes de la Comisión de Licitación Minera y de Monarch, y

1 año 2002 Por *[Firma]*
[Firma]
 Encargado del Registro Público de Minería



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-3-



luego de haberse escuchado y ponderado de manera informal las sugerencias de algunas de las empresas interesadas en participar en el proceso de licitación para la explotación del yacimiento de los sulfuros de Pueblo Viejo, se realizó una versión definitiva de los términos de referencia, los cuales fueron entregados a todas las empresas interesadas. En virtud de todo lo anteriormente expresado, entre los días 2 y 16 de julio del 2001, la Presidencia de la República, el Consejo para el Desarrollo Mínero, la Comisión de Licitación Mínera y el BANCO CENTRAL, con la asesoría de Monarch, celebraron una licitación pública internacional para la explotación de la Mina de Pueblo Viejo;

CONSIDERANDO: Que el 2 de julio del 2001, PLACER DOME America Holding Corporation, una corporación organizada en conformidad con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América ("PDA") sometió una propuesta técnica y una propuesta financiera a la Comisión de Licitación Mínera;

CONSIDERANDO: Que PDA fue declarada ganadora de la licitación pública internacional para la explotación de la Mina de Pueblo Viejo, con los términos previstos en el Protocolo de Licitación entregado a las partes interesadas el 25 de junio del 2001;

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones de los términos de referencia, en esta fecha PDA y las Partes Gubernamentales suscribieron una Carta de Intención el 4 de agosto del 2001 con el propósito de resumir los términos, convenios y condiciones básicas de su relación, los que están contenidos en un acuerdo especial, e iniciaron posteriormente negociaciones formales que conducirán a la suscripción de un acuerdo especial, y su posterior sometimiento al Congreso Nacional para fines de aprobación;

CONSIDERANDO: Que el 5 de octubre del 2001 el Estado Dominicano, debidamente representado por la Comisión de Licitación Mínera, ROSARIO y PDA, suscribieron una carta relativa al acceso a la Mina de Pueblo Viejo y áreas adyacentes (la "Carta de Acceso");

CONSIDERANDO: Que en el mes de diciembre del año 2001 PDA, traspasó todos sus derechos e intereses en y con respecto a la Mina de Pueblo Viejo y todos sus derechos e intereses conforme a la Carta de Intención a su filial de propiedad total, PLACER DOME;

Registrado el día 7 del mes de marzo del año 2002 Por *[Firma]*
 Encargado del Registro Público de Admón.



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-4-



CONSIDERANDO: Que tras la aprobación de un acuerdo especial por el Congreso Nacional, PDA ejecutará el Acuerdo de Garantía Limitada a favor del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que PLACER DOME ha tenido o tiene acceso a la formación, conocimientos, experiencia y comprobada capacidad técnica y financiera, así como otros recursos para emprender la construcción, extracción, explotación, procesamiento y comercialización mineros que aquí se disponen, y está presta y desea proceder al efecto bajo los términos y sujeto a las condiciones que se establecen en este acuerdo;

CONSIDERANDO: Que ROSARIO cerró sus operaciones en el año 1996 por lo que permanece inactiva la explotación de la mina de oro de Pueblo Viejo, razón por la cual fueron nuevamente transferidas al Estado Dominicano las concesiones mineras y los respectivos derechos mineros que bajo las mismas pudieran corresponder, por lo que se reserva el derecho de declarar dichos terrenos cubiertos por dichas concesiones como Reserva Fiscal;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano determinó que es de mayor beneficio para sus intereses que ROSARIO DOMINICANA renuncie a sus concesiones mineras, y que el Estado Dominicano termine las concesiones de Pueblo Viejo y Pueblo Viejo II, con la finalidad de declarar como Reserva Fiscal el área cubierta por las concesiones terminadas en conformidad con el Artículo 17 de la Ley Minera y entrar en un acuerdo de arrendamiento de derechos mineros sujeto a la Reserva Fiscal con PLACER DOME en conformidad con los Artículos 17 al 20 de la Ley Minera y bajo términos y condiciones completamente consistentes con la Carta de Intención y los términos de referencia y de acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo especial;

VISTOS los Decretos Nos.613-00, 614,00 y 839-00, fe fechas 25 los dos primeros y 26 el tercero del mes de agosto del año 2000;

VISTA la Ley Minera No.146, de fecha cuatro(4) junio del año 1971 en su Artículo No.17;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente:

Registrado el día 7 del mes marzo
 año 2002 Por: *[Firma]*

[Firma]
 Encargado del Registro Minero de A.S.



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-5-



DECRETO:

ARTICULO 1. Se modifica el Decreto No.13-87 del 7 de enero del año 1987, para excluir del mismo la zona objeto de la Reserva Fiscal Minera Ampliación Pueblo Viejo, en interés de hacer viable el proyecto resultante de su licitación, a través de un contrato con la empresa Minera Mount Isa Panamá, S.A., del Grupo M.I.M., Holdings, Ltd. La exclusión debe entrar en vigencia en el momento en que dicha compañía presente a la Dirección General de Minería la solicitud de concesión subsiguiente al contrato especial por suscribirse entre el Estado Dominicano y dicha compañía.

ARTICULO 2: Se Declara **RESERVA FISCAL MINERA** con las denominaciones que se expresan, para ser desarrolladas directamente por el Estado Dominicano o mediante contratos especiales, la siguientes zona:

LA RESERVA FISCAL MONTENEGRO, con una extensión superficial de 3211 hectáreas mineras (32.11Km²), ubicada en el Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, con los siguientes linderos:

El punto de partida (p.p.) está a 159.775 metros del punto de referencia, siguiendo desde éste un rumbo geográfico medio hacia el Norte franco.

El punto de referencia se relaciona con tres (3) visuales a punto fijos en el terreno, de la manera siguiente:

Registrado el día 7 del mes marzo
 año 2002 por el
 Director del Registro

Firmado en el Registro
 Director del Registro

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS GEOGRAFICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P. R.- V1	N - 00°00' 00" - Fco.	5.82 metros
P. R.- V2	S - 76°44' 10" - E	11.57 metros
P. R.- V3	S - 62°21' 47" - O	10.92 metros

LINDEROS EXTERNOS:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS MERCATOR</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P.= 1-2	Sur franco	2,000.00 metros



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana



-6-

2-3	Oeste franco		3,000.00 metros	6000
	<i>SUR</i>			
3-4	Norte franco		2,000.00 metros	
4-5	Oeste franco		1,000.00 metros	3.400
5-6	Norte franco		6,000.00 metros	12.000
6-7	Este franco		3,000.00 metros	
7-8	Sur franco		1,000.00 metros	
8-9	Este franco		1,000.00 metros	
9-10	Sur franco		2,000.00 metros	
10-11	Este franco		1,000.00 metros	
11-12	Sur franco		3,000.00 metros	
12-1=P.P.	Oeste Franco		1,000.00 metros	

Registrado el día 7 del mes marzo
 el año 2002
 Por *[Signature]*
 Encargado de los Asesores Jurídicos del Poder Ejecutivo

PARRAFO: Las Coordenadas UTM de dicha Reserva Fiscal corresponden a la siguiente descripción:

<i>Punto No.</i>	<i>Latitud UTM</i>	<i>Longitud UTM</i>
1	2,098,000.00	373,000.00
2	2,098,000.00	376,000.00
3	2,097,000.00	376,000.00
4	2,097,000.00	377,000.00
5	2,095,000.00	377,000.00
6	2,095,000.00	378,000.00
7	2,092,000.00	378,000.00
8	2,092,000.00	377,000.00
9	2,090,000.00	377,000.00
10	2,090,000.00	374,000.00
11	2,092,000.00	374,000.00
12	2,092,000.00	373,000.00



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-7-



ARTICULO 2.- EL Estado Dominicano podrá extender los linderos de la Reserva Fiscal, una vez concluidos los estudios de factibilidad;

ARTICULO 3.- Queda establecido que el período de vigencia de esta Reserva Minera Fiscal nunca podrá ser menor al tiempo convenido en el contrato;

ARTICULO 4.- El Estado Dominicano reconoce el pasivo contable de la Rosario Dominicana ante el Banco Central de la República Dominicana, y a través de un programa de compensación procederá a su cobertura en base a los beneficios futuros asimismo el gobierno central asume las deudas de Rosario Dominicana con las instituciones estatales tales como Dirección General de Aduanas, Dirección General de Impuestos Internos, y el Instituto Dominicano de Seguros Sociales;

ARTICULO 5.- SE ASIGNA a la Unidad Corporativa Minera la responsabilidad del manejo del pasivo ambiental de la Reserva Fiscal, para lo cual queda autorizada a diligenciar los financiamientos necesarios ante organismos internacionales, tales como TDA, BID, Banco Mundial, EXIM-BANK, entre otros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Hecho el día 7 de marzo

del año 2002